

NOTA SECRETARIAL-. San Bernardo del Viento, nueve (9) de noviembre de 2022. Señor juez, le informo que, está debidamente integrado el contradictorio en esta causa. Está pendiente convocar a la audiencia del 392 CGP. A su Despacho para que se sirva proveer.

MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fijación de Alimentos

Demandante: MARTHA LILIANA BOHORQUEZ DIAZ EN REPRESENTACION LEGAL DEL MENOR IAAB.

Demandado: JORGE ANDRES AVILA SOLIPA

Radicado: 2022-00132-00

CONSIDERANDOS:

Vista la nota secretarial que antecede, el Juzgado en orden a continuar con el trámite del proceso, torna procedente la fijación de fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem, estando trababa la Litis, notificado en legal forma el auto admisorio de demanda y estando vencido el traslado de la demanda, habiendo por otro lado el despacho, tenidas por presentadas por fuera de termino, las excepciones propuestas.

Conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022 y los acuerdos expedidos por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, se convocará a audiencia virtual, la que se realizará por la plataforma LIFE SIZE, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado en el micrositio de la Rama Judicial del despacho y haciéndoles saber que cuentan con la posibilidad, de no contar con medios técnicos, de comparecer al juzgado en forma física el día de la audiencia donde se hará la conexión en sala de audiencia haciéndose mixta la audiencia (presencial y virtual) o de ser necesario se realizará en forma totalmente presencial.

Por lo anterior se,

RESUELVE

1º. Programar, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, el día catorce (14) de diciembre de 2022 a partir de las 9:00 am, donde se evacuarán las etapas contempladas en dichas normas y de no mediar causa legal alguna, siendo posible, se emitirá sentencia.

Cítese a la parte demandante, al demandado para la conciliación, interrogatorios exhaustivos y demás etapas del proceso al igual que a los apoderados para el ejercicio de sus potestades al interior de la vista pública.

2. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE por el link o vinculo de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/16355191>, **dejando abierta la posibilidad de que cualquiera de las partes y apoderados puedan asistir el día y hora de la audiencia a la sede física del juzgado** donde se harán las gestiones para su conexión o de estar presentes ambas partes y apoderados se hará en forma presencial la vista pública o en forma mixta, virtual y presencial con los que comparezcan.

3. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento en la página de la Rama Judicial y de ser requerida por ellos, solicitarlo al juzgado directamente.

4. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

5- Informar a los usuarios que también cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com), entidad ésta que dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina,

6. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

7. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurra no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

8. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia **se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

9. PRUEBAS.

9.1 Por parte del demandante.

9.1.1. Documentales. Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, las que serán objeto de análisis al momento de la decisión de fondo, estos son: el registro civil de nacimiento serial del menor y la constancia de no conciliación extrajudicial ante la Comisaría de familia.

9.1.2. Testimoniales. Por cumplirse las exigencias de ley, a fin de que declare sobre los hechos de la demanda ordénese la recepción de la declaración de la siguiente ciudadana: Liliana Díaz Viaña, identificada con C.C. No. 26.138.973, con domicilio en CL 13 KR7-185 Barrio San Felipe de San Bernardo del Viento. Convóquese a través de la parte demandante quien velará por la conexión de los testigos o su presencia física en sala de audiencias.

9.1.3. Interrogatorio de parte- Convóquese al demandado, señor JORGE ANDRES AVILA SOLIPA, mayor de edad e identificado con la C.C. N°1.003.343.184, para que en la misma audiencia programada concurra a absolver el interrogatorio que, con fines de confesión, le hará su contraparte.

9.2. Por parte del demandado. Al tener por extemporánea la contestación de demanda y excepciones tiene que entenderse que las pruebas aportadas y solicitadas igualmente deben tenerse por extemporáneas, no pudiendo entonces ser tenidas en cuenta.

9.3. De oficio. Exhórtese nuevamente al pagador de la Policía Nacional para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción del oficio en el que se le indique, so pena de que, además de la compulsión de copias para que su juez disciplinario natural, haciendo uso de las facultades y del procedimiento contemplado en el artículo 44 numeral 3o CGP, se imponga multa hasta de 10 SMLMV, se sirva:

a). Explicar los motivos, por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo por concepto cuota provisional de alimentos, emitida por este operador judicial, sobre el salario del demandado JORGE ANDRES AVILA SOLIPA, que le fuere comunicada a través de Oficio N° 1209-1 del 12 de septiembre de 2022 y en caso de no existir motivo legal que lo impida, proceda a materializar la medida sobre el salario del demandado en la forma ordenada y poner los dineros pertinentes a órdenes de este proceso.

b). Se sirva remitir, con destino de este proceso, certificación de salarios devengados por el mismo para el año que transcurre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfcdf5f54428ea3127db0483dfa0673000df2912d85e79177d52b8889635930**

Documento generado en 11/11/2022 11:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>